



RECIBI GE161 Nat 18-JUNIO-2015 13:30 HRS México, Distrito Federal, 10 de junio de 2015 Oficio:SHF/ SSMV 110/2015 EXPEDIENTE SHF/SSMV/20/2014 ASUNTO: Dictamen.



ARQUITECTO ROBERTO MENDOZA CALDERÓN
REPRESENTANTES LEGAL DE
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. COMO UNIDAD DE VALUACIÓN
AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 3000, AVALÚOS PLANTA BAJA
COLONIA PRIMAVERA C.P. 64830
MONTERREY, NUEVO LEON.
Presente.

Vistas las actuaciones del expediente relativo a la Unidad de Valuación 19003 correspondiente a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 y 7 ter, en relación con el artículo 3 fracción XI de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado; corresponde a Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (en adelante SHF) establecer mediante Reglas de Carácter General, los términos y condiciones relativos al otorgamiento de la inscripción en el registro de Unidades de Valuación de esta Sociedad, así como sancionar el incumplimiento de las obligaciones y conductas prohibidas a que se refiere dicho ordenamiento, derivado de la realización de avalúos de bienes inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda.

Atento a lo anterior, SHF tuvo conocimiento de irregularidades cometidas por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como La Unidad de Valuación (en adelante Unidad de Valuación) por incumplimiento a las Reglas de Carácter General Relativas a la Autorización como Valuador Profesional de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda (en adelante las Reglas), vigentes al momento de la comisión de los actos constitutivos de las faltas, por lo que de conformidad con la Regla Trigésima séptima del ordenamiento legal antes mencionado, se procede a emitir el siguiente:





DICTAMEN

HECHOS Y DECLARACIONES

- 1.- Mediante oficios de fecha veintidos y veinticinco de noviembre de dos mil trece, suscritos por esta Subdirección y recibidos con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil trece, SHF solicitó al respectivamente Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los 1 Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), un reporte sobre los avalúos recibidos en el proceso de origen del crédito de dichas instituciones; solicitándoles, a su vez, el nombre de cada Unidad de Valuación y el número total de avalúos recibidos de cada una de ellas respecto del ejercicio fiscal de dos mil doce y del periodo del tres de enero al treinta y uno de octubre del año de dos mil trece.
- 2.- Con fechas cuatro y once de diciembre del año de dos mil trece, respectivamente, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), mediante oficios JSOV/1349BIS/2013 y DG/055/2013 respectivamente, presentaron y enviaron a SHF la información requerida y descrita en el párrafo inmediato anterior, por lo que en dicho reporte, constan avalúos que la Unidad de Valuación certificó sin que conste que los mismos hayan sido reportados a SHF.
- 3.- Mediante oficio No. SSMV/053/2014 de fecha veintitres de junio del año dos mil catorce, suscrito por el titular de esta Subdirección, notificado el mismo día, se hizo del conocimiento de la Unidad de Valuación, de las faltas atribuidas, consistentes en que no obra constancia que acredite que BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. haya remitido a SHF por medios electrónicos, dentro de los diez tress días de cada mes, los informes relativos a los avalúos que certificó y que omitió reportar a SHF, mismos que se utilizaron para créditos garantizados originados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), los cuales se relacionaron en el anexo 1 del oficio referido; de igual manera se establece en el requerimiento que no obra constancia que acredite que esa Unidad de Valuación haya remitido a esta Sociedad, dentro del período comprendido del mes de mayo al mes de junio, del año 2013, el balance general junto con su estado de pérdidas y resultados dictaminados correspondientes al ejercicio inmediato anterior; por lo tanto, se requirió a la Unidad de Valuación para que en un plazo no mayor a diez días hábiles bancarios contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, hiciera valer sus derechos por escrito, alegara lo que a su derecho convenga, relacionara y exhibiera los elementos de prueba que considerara necesarios en relación con las faltas atribuidas; para tal efecto se transcribe a continuación el oficio antes indicado.





México, Distrito Federal, a 23 de junio de 2014.

Oficio No. SSMV/053/2014. Asunto: Notificación de faltas.

Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE)
Unidad de Valuación 19003
Representante Legal: Arq. Roberto Mendoza Calderón
Domicilio: Av. Revolución No. 3000, Avalúos P.B. Col. Primavera, Monterrey Nuevo Leon, C.P. 64830
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XI, 7, 7 Bis y 7 Ter de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y a las Reglas Tercera fracción XVI y Trigésima Sexta de las Reglas de Carácter General Relativas a la Autorización como Valuador Profesional de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda, publicadas el 01 de junio de 2003, y sus respectivas modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2003, 30 de diciembre de 2003, 14 de abril de 2005, 24 de octubre de 2006, 25 de octubre de 2006, 5 de octubre de 2007, 27 de enero de 2010, 24 de febrero de 2012 y 04 de octubre de 2012 (Reglas), y respecto a la inscripción número 19003 como Unidad de Valuación, hago de su conocimiento lo siguiente:

Con fecha 26 de noviembre del año de 2013, esta Sociedad solicitó al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), un reporte sobre los avalúos recibidos en el proceso de originación de crédito de dichas instituciones; solicitándoles, a su vez, el nombre de cada Unidad de Valuación y el número total de avalúos recibidos por cada una de ellas, respecto del ejercicio fiscal del año de dos mil doce y del periodo del tres de enero al treinta y uno de octubre del año de dos mil trece.

Posteriormente, con fechas cuatro y once de diciembre del año de dos mil trece, respectivamente, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) presentaron y enviaron a esta Sociedad la información requerida y descrita en el párrafo inmediato anterior, por lo que en dicho reporte, constan avalúos que esa Unidad de Valuación ha certificado sin que los mismos hayan sido reportados a esta Sociedad, avalúos que se describen en el ANEXO I, de la presente.

Lo anterior, en virtud de que en los registros de esta Sociedad, no obra constancia que acredite que esa Unidad de Valuación haya remitido a esta Sociedad, por medios electrónicos, dentro de los 10 tress días de cada mes, los informes relativos a los avalúos que certificó, y que se describen en el ANEXO I; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Regla Vigésima fracción IV y la Regla Vigésima Segunda fracción VIII de las Reglas.

Asimismo, no obra constancia que acredite que esa Unidad de Valuación haya remitido a esta Sociedad, dentro del período comprendido del mes de mayo al mes de junio, del año 2013, el balance general junto con su estado de pérdidas y resultados dictaminados correspondientes al ejercicio inmediato anterior, de acuerdo a lo establecido en la Regla Vigésima fracción IV y la Regla Vigésima Segunda fracción IV de las Reglas.

De acuerdo a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la Regla Trigésima sexta de las Reglas, se le requiere para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, haga valer sus derechos por escrito, y alegue lo que a su derecho convenga, relacionando y exhibiendo los elementos de prueba que considere necesarios en relación con las faltas antes citadas.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR VENEGAS QUINTANA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y METODOLOGÍAS DE VALUACIÓN DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.





5.- Otorgado el derecho de audiencia en relación con las faltas que le fueron atribuidas a la Unidad de Valuación referidas en el numeral anterior, mediante comunicado fechado veintisiete de junio de dos mil catorce y recibido en la Oficialía de Partes de SHF el día tres de julio de dos mil catorce, presentó escrito en el que expone lo que a su derecho convino en relación con las referidas faltas y ofreció las pruebas que estimó oportunas, documento que se trascribe, manifestando lo siguiente:

Monterrey, Nuevo León; a 03 de Julio de 2014.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C (SHF) Subdirección de Supervisión Y Metodologías de Valuación

Atención.- Lic. Omar Venegas Quintana

De acuerdo a oficio recibido el pasado 23 de junio del 2014 No. SSMV/053/2014, se da respuesta a las observaciones realizadas en el referido escrito:

 Relativo a los avalúos comprendidos en el ANEXO I del oficio de referencia donde se indica que por parte de SHF, no obra constancia que acredite que nuestra Unidad de Valuación Banco Mercantil Del Norte S.A, haya remitido a esa Sociedad, por medios electrónicos, dentro de los primeros 10 días de cada mes los informes relativos a los avalúos que certificó y descritos en dicho anexo informo lo siguiente:

De los 73 casos que se mencionan de Infonavit, 6 folios están marcados como repetidos, 67 registros fueron enviados en tiempo y forma a SHF (se indica fecha de envío) y 2 casos no corresponden a folios emitidos por nuestra Unidad de Valuación.

- a De los 11 casos que se mencionan de Fovissste, 9 registros fueron enviados en tiempo y forma a SHF (se indica fecha de envío) y 2 casos no corresponden a folios emitidos por nuestra Unidad de Valuación.
- o Anexo archivo en CD con la información correspondiente a la fecha de envío en electrónico y los datos que en su momento se enviaron cotejada con el área de tecnología encargada de revisar los envíos electrónicos de nuestra Unidad de Valuación.
- Referente a la observación relativa a la entrega del balance general junto con el estado de pérdidas y resultados dictaminados correspondientes al ejercicio inmediato anterior, se informa que en relación a dicho requerimiento, se envió lo correspondiente al ejercicio 2012 derivado del ultimo requerimiento de información y documentación en carpeta impresa y en electrónico, por lo anterior, anexo a la presente dicha información debidamente dictaminada por la empresa Deloitte y que contienen los Estados Financieros consolidados de la Institución con sus Subsidiarias por los años que





terminaron el 31 de diciembre de 2012 y 2011, e Informe de los auditores independientes con fecha del 27 de febrero del 2013.

Sin otro asunto de momento, quedamos de ustedes a sus apreciables órdenes para cualquier comentario o aclaración adicional al respecto, no sin antes enviarles un cordial saludo,

Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Banorte
Unidad de Valuación con clave de autorización 19003
ARQ. ROBERTO MENDOZA CALDERÓN
Representante Legal

CONSIDERACIONES

TRES.- La Subdirección de Supervisión y Metodologías de Valuación de esta Sociedad, es legalmente competente para emitir el Dictamen relativo a la determinación de las faltas atribuidas a la Unidad de Valuación y la imposición de las sanciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 7 ter en relación con el artículo 3 fracción XI de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y las Reglas Tercera fracción XVI y Trigésima Séptima de las Reglas de Carácter General Relativas a la Autorización como Valuador Profesional de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2003 y sus respectivas modificaciones publicadas el 29 de agosto de 2003, el 30 de diciembre de 2003, el 14 de abril de 2005, el 24 de octubre de 2006, 25 de octubre de 2006, 05 de octubre de 2007, 27 de enero de 2010, 24 de febrero de 2012 y 04 de octubre de 2012.

SEGUNDO.- En el ejercicio de la facultad conferida indicada en la consideración anterior, mediante oficio No. SSMV/053/2014 de fecha veintitres de junio del año dos mil catorce, notificado el mismo día a la Unidad de Valuación por conducto de su representante legal, la Arq. Roberto Mendoza Calderón, las faltas aludidas en el numeral 3 de los HECHOS Y DECLARACIONES del presente dictamen, a lo que la Unidad de Valuación, en ejercicio de su derecho de audiencia, mediante escrito presentado el tres de julio de dos mil catorce, en la Oficialía de Partes de SHF, alego lo que a su derecho convino, en los términos consignados en el numeral 4 del capítulo de HECHOS Y DECLARACIONES, mismo donde se reproduce en su totalidad dicho escrito, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO.- a fin de realizar un análisis debidamente fundado y motivado en relación a lo manifestado por la Unidad de Valuación, respecto con las faltas que se le imputan en el oficio citado





en el punto anterior, resulta oportuno hacer mención de lo prescrito por las disposiciones aplicables en materia valuatoria, en los términos que se indican a continuación.

REGLAS DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LA AUTORIZACION COMO VALUADOR PROFESIONAL DE INMUEBLES OBJETO DE CREDITOS GARANTIZADOS A LA VIVIENDA

Séptima. Requisitos. Para obtener la Inscripción, las Unidades de Valuación deberán cumplir con lo siguiente:

D. De Manifestación

III. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de tener una organización con los medios técnicos y personales que garanticen un desempeño adecuado de la Unidad de Valuación, así como con los procedimientos de control interno necesarios para asegurar el cumplimiento a las normas aplicables en la materia.

Vigésima. Obligaciones de las Unidades de Valuación. Las Unidades de Valuación tendrán las siguientes obligaciones:

I. Observar las disposiciones contenidas en estas Reglas, así como en las demás disposiciones normativas aplicables;

IV. Rendir y remitir a la Sociedad, de manera veraz, así como en la forma y en los plazos que ésta indique, los informes y la documentación que les requiera, o que la Unidad de Valuación esté obligada a entregar en términos de lo dispuesto por la regla vigésima segunda;

Vigésima segunda. Información a rendir por las Unidades de Valuación. Las Unidades de Valuación deberán remitir a la Sociedad la siguiente información, en los términos que se indican:

IV. Dentro del periodo comprendido del mes de mayo al mes de junio de cada año, el balance general de la Unidad de Valuación, junto con su estado de pérdidas y resultados dictaminados correspondientes al ejercicio inmediato anterior. A los referidos documentos, deberá adjuntarse el acuerdo del órgano de gobierno de las Unidades de Valuación, en los que aparezca su aprobación;

VIII. Un informe sobre los Avalúos certificados, en el que deberán incluirse, cuando menos, los siguientes datos:

- a) El tipo y ubicación de inmueble;
- b) El valor del inmueble;
- c) Las características del inmueble;
- d) El nombre del valuador profesional que lo realizó





- e) El nombre del controlador designado para suscribir el avalúo en representación de la Unidad de Valuación;
- f) La fecha en que se realizó el avalúo, y
- g) El costo del Avalúo sin que incluya en Impuesto al Valor Agregado.
- h) Los demás que al efecto determine la Sociedad.
 Esta información deberá presentarse, a través de medios electrónicos, dentro de los tress diez días de cada mes.

CUARTO.- La Unidad de Valuación en su escrito de fecha tres de julio del año dos mil catorce, por medio del cual hizo valer su derecho de audiencia, exhibió como medios de prueba los siguientes:

1. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en disco compacto con la información correspondiente a la fecha de envío en electrónico.

Documentales que se tiene por presentadas para la emisión del presente Dictamen, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

QUINTO.- Con base en lo anterior, es menester señalar que lo manifestado por la Unidad de Valuación en ejercicio de su derecho de audiencia y de las pruebas aportadas mediante escrito del tres de julio del año dos mil catorce, SHF considera que con fundamento en la fracción IV de la Regla Vigésima de las REGLAS, se desvirtúan las faltas que les fueron atribuidas mediante el oficio SSMV/053/2014 de fecha veintitres de junio del año dos mil catorce, en razón de lo siguiente:

1.- En relación con la falta atribuida a la Unidad de Valuación, consistente en que no presentó, a SHF a través de medios electrónicos, dentro de los diez días de cada mes, el informe de avalúos que certificó, a su vez incumpliendo así lo previsto por las Reglas Vigésima fracción IV en relación con la Vigésima segunda fracción VIII de las Reglas, debemos decir que en virtud de que la Unidad de Valuación refiere los números de avalúos y números de transacción de SHF donde cumplió con su obligación de presentar ante SHF el informe de los avalúos certificados a través de medios electrónicos dentro de los tress diez días de cada mes, lo que resulta correcto y adecuado a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, de acuerdo los reportes que arroja el sistema de SHF.

Del análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas por esa Unidad de Valuacion y de los registros que obran en esta Sociedad, se advierte que la omisión en el reporte de los avalúos certificados, que le fue atribuida a la Unidad de Valuación, deviene inexistente, dado que los avalúos que certificó, fueron reportados de conformidad con la Regla Vigésima, fracción IV de las Reglas.





La Unidad de Valuación en su escrito de fecha tres de julio de dos mil catorce, por medio del cual ejerció su derecho de audiencia, ofreció como prueba basal con la cual desvirtua la falta atribuida, un disco compacto que contiene la relación de números de transacción para avalúos solicitados para aclaración, lo que es suficiente para desvirtuar la falta atribuida a dicha Unidad de Valuación.

En ese sentido, queda de manifiesto que dicha Unidad de Valuación desvirtuó la falta atribuida consistente en remitir a SHF dentro de los diez días de cada mes, los informes relativos a la totalidad de los avalúos que certificó y que han quedado descritos anteriormente, tal y como lo establecen las Reglas Vigésima fracción IV y la Vigésima segunda fracción VIII de las Reglas.

De acuerdo a lo establecido las reglas citadas, es evidente que la Unidad de Valuación asumió la obligación de remitir a SHF los informes de avalúos que certifique con los datos requeridos, a través de los medios electrónico establecidos para tal efecto, dentro de los diez días de cada mes, obligación que fue cumplida, debido a que de la información y registros que obran en SHF, existe constancia que acredita que dicha Unidad de Valuación remitio los citados informes de la totalidad de los avalúos certificados a través de los medios electrónicos dentro de los diez días de cada mes, respecto del periodo correspondiente del tres de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil trece, por lo que se considera procedente desvirtuar la falta atribuida a esa Unidad de Valuación, al corresponder los número de transacción como alta exitosa.

2. Por lo que hace a la falta atribuida a esa Unidad de Valuación, respecto a la obligación establecida en la Regla Vigésima fracción IV, en relación con la Regla Vigésima segunda fracción IV de las Reglas, consistente en rendir y remitir a SHF de manera veraz dentro del periodo comprendido del mes de mayo al mes de junio de cada año, el balance general de la Unidad de Valuación, junto con su estado de pérdidas y resultados dictaminados correspondientes al ejercicio inmediato anterior. A los referidos documentos deberá de adjuntarse el acuerdo del órgano de gobierno de la Unidad de Valuación en el que aparezca su aprobación.

La falta referida anteriormente, se le notificó a esa Unidad de Valuación mediante oficio No. SSMV/053/2014 de fecha veintitres de junio del año dos mil catorce, respecto a la falta atribuída a esa Unidad de Valuación, tenemos que en ejercicio de su derecho de audiencia la Unidad de Valuación manifestó lo siguiente: "Referente a la observación relativa a la entrega del balance general junto con el estado de pérdidas y resultados dictaminados correspondientes al ejercicio inmediato anterior, se informa que en relación a dicho requerimiento, se envió lo correspondiente al ejercicio 2012 derivado del ultimo requerimiento de información y documentación en carpeta impresa y en electrónico, por lo anterior, anexo a la presente dicha información debidamente dictaminada por la empresa Deloitte y que contienen los Estados Financieros consolidados de la Institución con sus





Subsidiarias por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2012 y 2011, e Informe de los auditores independientes con fecha del 27 de febrero del 2013."

Del análisis de lo manifestado y las pruebas aportadas en el escrito mediante el cual efectuó su derecho de audiencia esa Unidad de Valuación, y a las constancias que integran el expediente del presente procedimiento de imposición de sanciones, se desprende que el balance general objeto de la falta atribuida objeto del presente análisis, fue reportado a esta Sociedad mediante escrito ante la Oficialía de Partes de SHF, cumpliendo así con lo establecido en la Regla Vigésima fracción IV, en relación con la Regla Vigésima segunda fracción IV de las Reglas.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de la facultad que tiene conferida, de conformidad a las manifestaciones y pruebas referidas en el escrito de la Unidad de Valuación mediante el cual efectuó su derecho de audiencia, y a las constancias que integran el expediente del presente procedimiento de imposición de sanciones, esta Sociedad considera que las faltas atribuidas a esa Unidad de Valuación fueron desvirtuadas, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la Regla Trigésima séptima de las Reglas, se determina revocar la determinación de la falta atribuida a la Unidad de Valuación numero 19003 emitida a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

SEXTA.- Derivado que la Unidad de Valuación desvirtuó las faltas que se le atribuyeron mediante oficio SSMV/053/2014 de fecha veintitres de junio del año dos mil catorce, no es procedente hacer efectiva la sanción establecida en la Regla Vigésima Séptima fracción II de las Reglas, la cual establece que en el incumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas que refiere, la Inscripción de la Unidad de Valuación involucrada, se suspenderá por un periodo de ciento veinte días naturales.

Por lo anteriormente expuesto, que ha sido fundado y motivado, dado que no ha existido incumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV de la Regla Vigésima, de las Reglas; en relación con las fracciones IV y VIII de la Regla Vigésima Segunda, de las citadas Reglas; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como Unidad de Valuación, no se sitúa en el supuesto de la sanción prevista en la fracción II de la Regla Vigésima Séptima de las Reglas, que establece que tratándose del incumplimiento a las obligaciones señaladas en la Regla Vigésima fracciones II, III, IV, V, y IX se suspenderá la Inscripción de la Unidad de Valuación involucrada por un periodo de ciento veinte días naturales. Por lo que esta Sociedad en ejercicio de la facultad que tiene conferida, atendiendo las circunstancias y causas particulares del caso, con fundamento en lo dispuesto en la Regla Trigésima Séptima de las Reglas, ha determinado revocar la determinación de la falta atribuida a esa Unidad de Valuación, por lo que resulta improcedente imponer algún tipo de sanción.





RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con base en lo expuesto en el Considerando QUINTO se desvirtúan las faltas atribuidas a la Unidad de Valuación **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**, con número de inscripción 19003, establecidas en las Reglas Vigésima fracción IV y Vigésima Segunda fracciones IV y VIII de las REGLAS, no habiendo motivo de sanción que imponer a dicha Unidad de Valuación.

SEGUNDO.- Notifíquese por los conductos legales establecidos.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR VENEGÁS QUINTANA SUBDIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y METODOLOGÍAS DE VALUACIÓN